

# CÓDIGO DE CONDUCTA

## DE LICUAS, S.A.

---

## **ÍNDICE**

- 1. Introducción**
- 2. Ámbito de aplicación**
- 3. Comportamiento empresarial y social**
  - 3.1. Funcionamiento interno de los Órganos Sociales**
  - 3.2. Relaciones con y entre empleados**
  - 3.3. Relaciones con terceros y con el Mercado**
  - 3.4. Prohibición de regalos y/o ventajas**
  - 3.5. Relaciones con los miembros de las Administraciones Públicas**
  - 3.6. Responsabilidad y compromiso con la Sociedad**
- 4. Legalidad**
- 5. Confidencialidad de la información**
  - 5.1. Información privilegiada y confidencialidad de **Licuas****
  - 5.2. Datos de carácter personal**
  - 5.3. Propiedad Industrial e Intelectual**
- 6. Medioambiente**
- 7. Seguridad y salud en el trabajo**
- 8. Subcontratación**
- 9. Ejecución**

## 1. Introducción

El objeto del presente Código de Conducta (en lo sucesivo, “**el Código**”) es establecer los principios éticos y pautas de actuación que deben regir el desarrollo de las actividades y las relaciones comerciales de la entidad **Licuas, S.A.** (en lo sucesivo, “**Licuas**” o “**la Compañía**”) tanto a nivel interno, en lo que se refiere a todo su personal empleado, directivos y administradores en el ejercicio de sus funciones, como a nivel externo, en el mercado y con el resto de competidores.

Igualmente, se busca con ello facilitar el desarrollo de las operaciones cotidianas en un ambiente ético, serio, profesional y honesto de acuerdo con los más elementales principios de buena fe contractual y con la legalidad vigente.

## 2. Ámbito de aplicación

Todo el personal empleado, directivos y miembros de los Órganos de Administración de la Compañía (en lo sucesivo, “**los Profesionales**”) tienen la obligación de conocer y cumplir el Código, así como la normativa vigente y los métodos de desarrollo que se refieran a su concreta actividad.

Aunque **Licuas** no puede hacerse responsable de la actuación de terceros con los que mantiene relaciones contractuales, la Compañía tiene el propósito de que todas las personas y empresas que contraten con ella cumplan con los más altos estándares y principios éticos, especialmente los proveedores, agentes, consultores y empresas subcontratadas. Por ello, el Responsable de Cumplimiento Normativo velará por que se informe a dichas terceras empresas del contenido de este Código y de que los contratos que se suscriban con ellas recojan las exigencias del Código y, en su caso, de la normativa que sea de aplicación.

## 3. Comportamiento empresarial y social

Las actuaciones de los Profesionales de **Licuas** deben regirse por las siguientes pautas:

### 3.1. Funcionamiento interno de los órganos sociales

El desempeño de los cargos de administrador o directivo de **Licuas** conllevará la obligación de cumplir con los siguientes deberes:

- Ejercer el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con lealtad a todos los accionistas, socios y al interés de la Compañía.

- Respetar, en el ejercicio de sus funciones, la legalidad vigente.
- Cumplir con el deber de reserva y confidencialidad sobre la información relativa a **Licuas**, así como las deliberaciones de sus órganos, incluso después de haber cesado en sus funciones.
- Los administradores y los directivos deberán abstenerse de realizar funciones o desempeñar cargos, directa o indirectamente, en otras empresas o sociedades cuyas actividades o intereses sean concurrentes o estén en conflicto con los de **Licuas**.

En este sentido, antes de aceptar cualquier cargo, empleo o colaboración en otras sociedades o empresas, ya sean de ámbito privado o público, deberán obtener la autorización expresa y por escrito del Órgano de Administración correspondiente, que deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

- Abstenerse de realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la Compañía o con cualquiera de las sociedades que lo integran a título personal, salvo autorización expresa del Órgano de Administración por mayoría de sus miembros.
- Notificar al Órgano de Administración toda oportunidad de negocio que llegue a su conocimiento y pueda resultar de interés para la Compañía.

### **3.2. Relaciones con y entre empleados**

#### **▪ Respeto e igualdad de trato**

**Licuas** se compromete a facilitar a todos sus Profesionales unas condiciones laborales dignas y justas. Del mismo modo, no se tolerará ningún tipo de conducta abusiva, hostil u ofensiva ni la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, creencia, ideología, religión, origen social, discapacidad, nacionalidad, edad o circunstancia de cualquier otra índole entre cualquiera de los miembros integrantes de **Licuas** independientemente del rango o cualificación que se posea.

**Licuas** rechaza igualmente cualquier tipo de acoso en el trabajo, ya sea de carácter sexual o no.

#### **▪ Igualdad de oportunidades**

Todos los empleados disfrutarán de las mismas oportunidades para el desarrollo profesional de forma que las decisiones de promoción sólo podrán estar basadas

en la formación, el mérito, el esfuerzo y, de ser necesario, en las cualidades y dotes de liderazgo, valorados siempre de forma objetiva.

- **Derechos Humanos y Libertades Fundamentales**

Todos y cada uno de los Profesionales que integran **Licuas** están obligados a guardar un respeto escrupuloso a los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966, la Constitución Española de 1978 y cuanta normativa esté destinada a la protección y observancia de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en el territorio español.

- **Fomento del equilibrio personal y profesional**

**Licuas** es consciente de la importancia que tiene en el desempeño correcto de las funciones de su personal, contar con una vida personal plena.

Igualmente, la Compañía conoce las dificultades de compaginar de forma satisfactoria el trabajo con la familia. Por ello, entre sus objetivos se encuentra el de fomentar el equilibrio entre la vida personal y profesional, adaptándose en la medida de lo posible a las situaciones y circunstancias personales y familiares de sus Profesionales.

### **3.3. Relaciones con terceros y con el Mercado**

Las relaciones con terceros, entendidos éstos como proveedores, clientes, competidores y socios, así como con inversores y agentes del mercado, propias de la actividad de **Licuas** se regirán por los siguientes principios:

- **Liderazgo y transparencia**

La administración y dirección de la Compañía se confiará a las personas más idóneas por razón de sus conocimientos, cualidades, experiencia y capacidad de liderazgo, optándose en todo momento por un modelo de dirección compartida que aproveche la buena sintonía y complementariedad de los administradores de **Licuas**.

- **Profesionalidad y solidaridad**

La Compañía se regirá aplicando criterios estrictamente profesionales, exigiéndose a los Profesionales que en ella trabajen, seriedad, dedicación, amor al trabajo bien hecho, responsabilidad y lealtad.

Los Profesionales de **Licuas** harán abstracción de sus intereses personales cuando tomen decisiones empresariales y procurarán que la administración y gestión de la Compañía se organice atendiendo al interés social y no al familiar o personal, persiguiendo con ello la creación de valor a largo plazo para el accionista y velando por el más completo compromiso con la legalidad, la seguridad y la adecuada gestión de riesgos.

**Licuas**, en la medida de sus posibilidades, ayudará a los empleados, directivos y administradores que lo soliciten a conseguir sus aspiraciones profesionales. No tendrán derecho a obtener esta ayuda los Profesionales de la Compañía cuya conducta, comportamiento o esfuerzo personal no sean coherentes con las peticiones que formulan.

- **Competencia leal**

**Licuas** se compromete a actuar en el marco de sus actividades ordinarias de forma que se cumpla con lo establecido en la normativa de Defensa de la Competencia y Competencia Desleal, tanto nacional como comunitaria, y muy especialmente, se compromete a evitar todas aquellas actuaciones que, recogidas en dicha normativa, son consideradas por el legislador como conductas prohibidas.

- **Conflicto de intereses**

Los Profesionales de la Compañía actuarán en el desempeño de sus funciones con lealtad y procurando la defensa de los intereses de la Compañía. Del mismo modo, tratarán de evitar situaciones donde el afectado esté o aparente estar en un conflicto de interés.

La Compañía no puede aceptar la existencia de conflicto de intereses entre sus Profesionales. En este sentido, se prevé que cuando los intereses personales y profesionales sean contrarios, se informe de dicha situación al Responsable de Cumplimiento Normativo a través de los canales internos establecidos al efecto (Canal Interno de Comunicación y Denuncia).

Se está en una situación de conflicto de interés cuando la decisión que deba tomarse en el ámbito profesional esté influida no por criterios empresariales

válidos sino por intereses personales y familiares buscando un beneficio a título individual que a su vez cause un perjuicio a **Licuas**.

### **3.4. Prohibición de regalos y/o ventajas**

**Licuas** prohíbe a todos sus Profesionales la realización de cualquier práctica que pudiera conllevar la aceptación u ofrecimiento de ventajas o incentivos de carácter ilícito a los fines de influir en la toma de una decisión de cualquier índole por parte de sociedades o personas pertenecientes al sector público o privado. En concreto, se prohíben las siguientes:

- Dádivas, regalos, promesas, sobornos, atenciones excesivas o comisiones ocultas.
- Las donaciones políticas salvo que hubieran sido divulgadas, cumplieran con lo establecido en la Ley y hubieran sido autorizadas por **Licuas**.

Cuando tuvieran que realizarse pagos al contado se estará a lo dispuesto en los procedimientos internos instaurados en **Licuas** y se intentarán efectuar por medios distintos al pago en metálico. En caso de que fuera imposible realizar el pago por otro medio, se deberá contar con la necesaria autorización de la persona competente. Tales pagos nunca podrán superar la cantidad de 2.500 euros ni consistir o encubrir cualquier tipo de dádiva, regalo o recompensa a terceros, incluidos los miembros de las Administraciones Públicas.

En relación con las posibles contribuciones de beneficencia o patrocinio de actividades, se deberá contar, igualmente con la previa autorización del Responsable de Cumplimiento Normativo, el cual deberá evaluar esas aportaciones y analizarlas y, en su caso aprobarlas o denegarlas.

### **3.5. Relaciones con los miembros de las Administraciones Públicas**

El comportamiento de los Profesionales de **Licuas** con los miembros de las Administraciones Públicas, tanto nacionales como extranjeros, ostenten o no cargo electo, ha de estar siempre presidido por la transparencia, la ética y la integridad.

Nunca podrán llevarse a cabo en nombre de **Licuas** acciones que supongan la entrega, aceptación, conformidad u ofrecimiento de dádivas, regalos, atenciones excesivas o comisiones ocultas, entre otras formas, a los miembros de las Administraciones Públicas ni a personas estrechamente relacionadas con éstos.

No serán susceptibles de autorización las donaciones que persigan influir en la Administración Pública o cuyo objeto sea la obtención de una ventaja comercial ilícita. Quedan igualmente prohibidas las contribuciones a partidos políticos independientemente de su signo u orientación.

Tampoco se podrá hacer valer la relación personal o familiar con una autoridad o funcionario público con independencia de las razones que la motivaron u originaron. El mismo comportamiento ha de preceder a los contactos que se mantengan con funcionarios y/o autoridades extranjeras.

### **3.6. Responsabilidad y compromiso con la Sociedad**

**Licuas** se compromete a llevar a cabo su actividad de forma respetuosa con la Sociedad, cumpliendo así con tantas normas como le sean aplicables y, en particular, dirigidas al respeto a la diversidad cultural y de costumbres.

## **4. Legalidad**

Todos los administradores, directivos, socios y empleados de **Licuas** están obligados a cumplir y acatar la legalidad vigente, independientemente de su rango y de su ámbito de aplicación, en la ejecución de sus respectivos trabajos y actividades, especialmente cuando se traten de operaciones de clara repercusión social o estén involucradas en las mismas personas del entorno político.

Del mismo modo, será de obligado cumplimiento los términos contenidos en este Código para todas las personas mencionadas en el Apartado 2 del mismo que le pueda ser de aplicación para el desempeño habitual de sus funciones.

En este sentido, si alguna de las personas mencionadas en el Apartado 2 observara o tuviera conocimiento de la contravención de alguna de estas normas deberán ponerlo en inmediato conocimiento de la persona competente, el Responsable de Cumplimiento Normativo, a través de los mecanismos adoptados al efecto (Canal Interno de Comunicación y Denuncia).

## **5. Confidencialidad de la información**

### **5.1. Información privilegiada y confidencial de Licuas**

La Compañía considera la información y su conocimiento como un activo imprescindible para la gestión de su negocio, por lo que debe ser especialmente protegida.

Todos los Profesionales de **Licuas** tienen el deber y la obligación de guardar secreto sobre toda aquella información a la que tengan acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, que pudiera ser clasificada como privilegiada, confidencial, reservada y/o secreta, por tanto, no podrá ser revelada y, mucho menos, utilizada en beneficio personal.

Se entiende por información confidencial:

- Toda aquella que por no ser de carácter público afecta a los negocios de **Licuas** en su mayor amplitud: detalles de clientes, mercado, datos financieros, métodos o procesos.
- Información facilitada por terceros a **Licuas** y que esté sujeta a compromisos de confidencialidad.

En cuanto a la divulgación de esta información debemos diferenciar dos supuestos:

- Cuando la divulgación de información confidencial sea necesaria para el desempeño de una actividad deberán adoptarse todas las cautelas y medidas posibles para proteger su carácter reservado.
- Cuando esa información concierne a un tercero, solo podrá ser divulgada, en cualquier caso, con la aprobación de esos terceros.

Todos los archivos deberán ser celosamente conservados de acuerdo con la legislación vigente y las políticas y procedimientos internos de **Licuas**.

### **5.2. Datos de carácter personal**

**Licuas** y los empleados que por razón de su cargo manejaran datos de carácter personal de sus empleados, directivos, administradores o socios sólo podrán hacer uso de tales datos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que la desarrolla y atendiendo en todo momento a los procedimientos internos implantados en el seno de **Licuas**. Igualmente, el tratamiento de los datos de carácter personal deberá ajustarse al fin para el que fueron recabados.

### **5.3. Propiedad Industrial e Intelectual**

**Licuas** protege sus derechos de Propiedad Industrial e Intelectual y respetan los derechos de terceros en la materia.

A través de la capacidad de innovación y el trabajo de sus Profesionales, **Licuas** genera ideas, servicios, estrategias y oportunidades de negocio, las cuales juegan un papel clave en la competitividad de la Compañía, por lo que los mismos deben ser protegidos de su conocimiento y divulgación.

La forma en la que pueden materializarse estos derechos de Propiedad Industrial e Intelectual puede variar sustancialmente (procesos, diseños, métodos, estrategias comerciales, información de clientes, precios, etc.). Por ello, los Profesionales de **Licuas** no podrán divulgar, obtener copia o utilizar tales derechos para obtener un beneficio personal o ilegítimo. Tampoco podrán cederlos a terceros sin la previa y expresa autorización de la Compañía.

Igualmente, se han de adoptar medidas reforzadas de diligencia y cuidado cuando se aborde información relacionada con los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de clientes o terceros.

Queda completamente prohibida la reproducción de material de terceros protegido por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como el empleo de software y programas de ordenador sin la correspondiente licencia.

## **6. Medioambiente**

**Licuas** se compromete a llevar a cabo su actividad de la forma menos perjudicial para el Medioambiente reduciendo en la medida de lo posible el impacto negativo que la misma pudiera tener sobre los ecosistemas.

## **7. Seguridad y salud en el trabajo**

La seguridad y salud en el trabajo es un aspecto fundamental cuyas normativas deben ser cumplidas estrictamente tanto por **Licuas** como por los empleados de la misma. En este sentido, la Compañía se obliga a cumplir rigurosamente las normas sobre salud e higiene en el trabajo, así como la de Prevención de Riesgos Laborales, a proveer a los empleados de los equipos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones y a impartir cuantos cursos de formación sean necesarios para la protección de los trabajadores.

## **8. Subcontratación**

Toda empresa con la que **Licuas** tenga que subcontratar la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad, deberá cumplir con lo prevenido en el presente Código, siendo la Compañía el encargado de velar por el correcto cumplimiento del mismo por parte de la sociedad subcontratada.

A estos efectos, no se subcontratará con empresas que no respeten los derechos de los trabajadores, las disposiciones relativas a la salud, seguridad e higiene en el trabajo, incluidas las relativas a la Prevención de Riesgos Laborales, o que tengan contratado personal cuya situación laboral no cumpla con lo preceptuado en la legislación vigente.

Igualmente, no se contratará con ninguna empresa o será causa de terminación del contrato, el que la empresa subcontratada no esté dispuesta a ajustar su actuación al presente Código salvo que ésta ya cuente con un Código de características equivalentes a éste.

## **9. Ejecución**

El presente Código ha sido aprobado por el Órgano de Administración de **Licuas**, que irá emitiendo las normas de ejecución que sean necesarias para el desarrollo de lo preceptuado en el mismo y estará encargado de velar por su actualización permanente, adaptándolo a la realidad social y legal de cada momento.

Es responsabilidad de todos los Profesionales de **Licuas** cumplir con los principios, pautas y directrices contenidos en este Código y velar por su correcto cumplimiento, de forma que si se albergara sospecha sobre la violación de lo preceptuado en el presente Código deberá ponerse en inmediato conocimiento de su superior jerárquico o del Responsable de Cumplimiento Normativo, a través del Canal Interno de Comunicación y Denuncia.

Salvo que el empleado haya violado el Código o actúe de mala fe, será protegido contra cualquier forma de represalia con motivo de la anterior comunicación quedando su identidad estará siempre salvaguardada, teniendo únicamente acceso a la misma las personas encargadas de tramitar la denuncia o comunicación que efectúe.

En todo caso, la realización de conductas contrarias a los estándares éticos de **Licuas** podrá conllevar las correspondientes sanciones disciplinarias de conformidad con el régimen estatutario, Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el trabajador con **Licuas**.